



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 001488-2016-MPH/43.47

Ayacucho, 07 SEP 2016,

VISTO:

El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001488-2016-MPH de fecha 13 de agosto de 2016, que sanciona al administrado **BECKER JONN TAPIA GARAY**, administrador del establecimiento comercial **RESTAURANT CEVICHERIA "MADEROS"**, ubicado en la Asoc. San Martín de Porres Mz. "H", Lt. 03, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, fiscalizando la autorización municipal, el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados;

Que, en el operativo inopinado realizado el día 13 de agosto de 2016, siendo 20:34 horas, el fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, con el apoyo del personal de Serenazgo, interviene el establecimiento comercial **RESTAURANT CEVICHERIA "MADEROS"**, ubicado en la Asoc. San Martín de Porres Mz. "H", Lt. 07, Lt. 03, constatando lo siguiente: 1) el local se encuentra en funcionamiento, encontrando en su interior a 18 personas consumiendo bebidas alcohólicas (cerveza) en mesas distintas. Ninguna de ellas consumía alimentos, 2) El local está adecuado para una taberna. En el otro ambiente se puede encontrar una congeladora con 24 botellas de cerveza y 04 cajas consumidas, 3) Cuenta con Licencia de Funcionamiento N° 201607525 con giro de negocio Cevichería – Restaurant. Por los motivos expuestos se procede a levantar el Constatación y/o Fiscalización N° 001488-2016-MPH de fecha 13 de agosto de 2016, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses calendarios, por la infracción prevista en el RAISA – 2011 con el código 08-006 -"Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal", otorgando el plazo de cinco días a la administrada para presentar el descargo correspondiente adjuntado los pruebas necesarias a fin desvirtuar las imputaciones hechas en su contra;

Que, la presunta infractora en su condición de titular y conductora del establecimiento presenta descargo contra el Constatación y/o Fiscalización N° 001488-2016-MPH de fecha 13 de agosto de 2016, argumentando que: "la sanción impuesta sólo puede haberse consignado por error de interpretación ya que realmente era una actividad de inauguración "pollada", siendo avanzada las horas 08:45 p.m. y haber iniciado esta actividad muy temprano ya se estaba por concluir y era evidente que las polladas se estaban terminando y las personas que encontraron en las mesas ya habían consumido su respectivo plato, cabe recalcar que también se encontró 20 platos aún para la venta y como es de conocimiento siempre se vende como un aperitivo cerveza se tenía 6 cajas para la venta; y para ser considerado como taberna debe de pasar por lo menos 20 cajas". Así mismo, adjunta al presente doce fotografías, que acreditarían su versión.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Que, en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción, previamente establecida en la norma especial, es así que se verifica el hecho de que el establecimiento comercial cuenta con una autorización municipal para el giro de restaurante pero se encuentra acondicionado para un giro de bar-cantina, por estos hechos se sanciona a la infractora por la comisión de la infracción administrativa prevista en el RAISA - 2011 con el código 08-006 - "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal"; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación preventiva y la notificación de sanción, bastará la emisión del Acta de Constatación y/o Fiscalización, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, los titulares y conductores de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad, únicamente deben desarrollar los giros autorizados, en caso de modificar el giro de negocio debe obtener una nueva licencia de funcionamiento con relación a lo ya autorizado por la municipalidad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, al infractor **BECKER JONN TAPIA GARAY**, administrador del establecimiento comercial **RESTAURANT CEVICHERIA "MADEROS"**, ubicado en la Asoc. San Martín de Porres Mz. "H", Lt. 07, Lt. 03, con la multa equivalente al 60% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a **DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA CON 00/100 SOLES (S/ 2,370.00)**, por la infracción prevista en el RAISA - 2011 con el código 08-006 - "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal"; asimismo, la aplicación de las medidas complementarias mediatas de clausura definitiva del establecimiento comercial y revocatoria de la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, a la infractora el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 y su modificatoria, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en la Asoc. San Martín de Porres Mz. "H", Lt. 07, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Rantaja
Prof. César A. Mendoza Rantaja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 07 SET. 2016

Oficio Circ. N° 2682-2016-UTO-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-642-2016-MPH/SGM.

de fecha: 07 SET. 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

09 SEP 2016

Hora: _____ Folios: _____
Firma: 9 N° Reg: _____